



Resolución Ejecutiva Regional Nro. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica, 18 ENE. 2010

VISTO: El Informe N° 220-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6258-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 083-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 011-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Oficio N° 037-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-SGA/OAJ, el Informe Lagl N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, el Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, el Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA UPER y demás documentación adjunta en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 12 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disc plinario contra Dobbie Norman Chuchón Huamaní, en mérito a la investigación denominada Abandono de cargo del Director de la Agencia Agraria de Churcampa, siendo notificado conforme consta a fojas 37 de actuados, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 20 apartado 20.1.3 de la Ley N° 274-4, otorgándose las garantías del debido proceso;

Que, mediante Informe Legal Nº 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAL de fecha 30 de diciembre del 2009, derivada del Oficio Nº 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE--OA, de fecha 15 de diciembre del 2008, así como del Informe Nº 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de diciembre del 2008, se informa que medante Resolución Ejecutiva Regional Nº 243-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2001, se designa al Ing. Dobbie Norman Chuchon Huamaní, en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Churcampa, y que mediante Resolución Directoral Regional Nº 401-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-, de fecha 02 de diciembre del 2008, se le concede licencia por enfermedad a cuenta de vacaciones, por un espacio de 20 días a partir del 30 de octubre del 2008 al 18 de noviembre del 2008, debiéndose de incorporarse a su centro de trabajo el día 19 de noviembre del 2009, sin embargo según el Informe Nº 093 2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de Diciembre del 2008, emitido por el responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria, se informa a la Directora de la Oficina de Administración que el referido servidor no se ha presentado el día 19 de noviembre del 2008, a su dentro de trabajo, quien a su vez, mediante Oficio Nº 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, de echa 15 de diciembre del 2008, le informa al Director Regional Agraria de Huancavelica, sobre el abat dono del cargo del Ing. Dobbie Chuchon Huamaní, Director de la Agencia Agraria de Churcampa, por más de 30 días. Estando al Récord de Asistencia del referido funcionario, se evidencia las inasistencias inju tificadas por 42 días hasta la presentación del informe del responsable de la Oficina de Personal, asintismo se advierte que el procesado ha percibido sus remuneraciones completas de los meses de ocu bre y noviembre del 2008;

Que, habiendo sido debidamente notificado el procesado por medio del Diario Regional, conforme a lo establecido por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Gereral, no ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones inferidas; así como hasta la fecha tamboco ha hecho uso de su derecho a solicitar informe oral; en consecuencia dado los hechos, se ha







Resolución Ejecutiva Regional No. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

cumplido legalmente con brindarle las garantías de una debida defensa, no obstante a ello no ha cumplido con efectuarla, por lo que los cargos imputados subsisten por no existir documento contrario que los contradiga y/o justifique las faltas injustificadas por 42 días hasta la presentación del informe del responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria;

Que, conforme a lo expuesto, al procesado DOBBIE NORMAN CHUCHON HUAMANI, ex Director de la Agencia Agraria de Churcampa, se le ha imputado el hecho de haber incurido en inasistencia injustificada del cargo en su centro de trabajo, inasistiendo por más de cinco días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Chu campa, comprendido del 01 al 29 de octubre del 2008 y del 19 de noviembre al 05 de diciembre del 2008, sin mediar documentación de justificación, asimismo por haber consentido en percibir sus remineraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, cargos que no han sido desvirtuados por el procesado, por tanto subsiste la responsabilidad, ya que como es de apreciarse de la Resolución Directoral Regional Nº 401-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de diciembre del 2008, que corre a fojas 10 de autos, sólo se ha concedido licencia por enfermedad al procesado, por un espario de 20 días a partir del 30 de octubre al 18 de noviembre del 2008, mas no así se justifica las inas tencias de los días comprendidos desde el 01 al 29 de octubre del 2008, ni mucho menos desde el día en due el procesado tenía el deber de incorporarse a su centro de trabajo que era a partir del 19 de novembre del 2008, hecho que se corrobora mediante los Récord de Asistencia de los meses de octubre y novembre del 2008 que corre a fojas 24 y 27 de autos, llegándose a demostrar la inasistencia del procesado por un total de cuarenta y dos (42) días hasta la generación del informe emitido por el responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la misma que se constituye en una falta grave de carácter disciplinario, debido a que se ha agraviado a la institución en el extremo de no haber respetado sus Normas de Asistencia y Permanencia del Personal que lo rigen, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 092-2000-DRA-HVCA, de fecha 04 de setiembre del 2000, ni haber respetado sus obligaciones cotidianas, no regularizando más adelante su situación, en el presento caso que hubiera mediado una causa forzosa para su inasistencia;

Que, sobre la imputación de haber percibido sus remuneraciones completas de los mesos de octubre y noviembre del 2008, conforme es de apreciarse de las Planillas Mensuales Normales de Pagos que corren a fojas 20 y 29 de autos, esto constituye una falta grave, por cuanto ha actuado materializándose la transgresión a los Artículos 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber actuado con deshonestidad, cobrando haberes a sabiendas de no haber prestado labor efectiva que manda la norma, la misma que no fue resarcida al Estado pese a haber abandonado el cargo, la cual agrava su situación frente al patrimonio institucional, por lo que debe de ser sancionado;

Que, en observancia al Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponteración en las sanciones que señaladas por la Ley N° 27444, se ha valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida más que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, hechos en los que se halla falta de hon stidad y justeza que señala la norma como parte de sus obligaciones éticas, elementos relevantes, a la hora de haber consentido percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del





Resolución Ejecutiva Regional No. 115 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

2001, sin haber efectuado sus labores efectivas; asimismo se tiene en cuenta la reincidencia, la cual no existe puesto que conforme al Informe de fojas 39 de autos, el procesado no cuenta con File Personal. Consecuentemente, se ha transgredido el artículo 5º del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 092-2000-DRA-HVCA, de fecha 04 de setiembre del 2000, que norma: "Es responsabilidad del personal concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar istencia al ingreso y salida de la institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por si mismo su asistencia mediante firma"; quedando evidenciado el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 21°del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a)"Cumplir personal y diligentemente los debenes que impone el servicio público."; b)"Salvaguardar los interés del Estado (...)." y c)"concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.";concordado con lo dispuesto en el Artículo 127°, 128° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma: Artículo 127º.-"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...)disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)."; Artículo 128.- "Los Funcionarios y sertidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justera al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...)"; consecuentemente estas conductas constituyen una falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d), k)y m) del Artículo 28° del Pecreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglimento.", d)"La negligencia en el desempeño de sus funciones." y k)"las ausencias injustificadas por más de tres días conserutivas o por más de cinco días no consecutivas en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivas en un periodo de ciento ochenta días calendarios."; m)"las demás que señale la ley.";

Que, asimismo es menester señalar que al referido procesado se le ha efectuado el pago de sus remuneraciones de los meses de octubre y noviembre del 2008, sin que haya mediado labor efectiva, hecho contrario a ley, por lo que corresponde investigar los motivos de esta acción por parte de la Oficina de Administración y la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, a fin de proceder a la recuperación de los pagos indebidos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria en la que ha incurrido el procesado Dobbie Norman Chuchon Huamaní, se ha demostrado la inasistencia injustificada a sus labores asignadas en la Dirección de la Agencia Agraria de Churcampa, por un total de cuarenta dos (42) días, sin que haya mediado justificación alguna, asimismo según revisión de los documentos obrantes en autos se evidencia que el procesado ha consentido en pero bir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, causando un agrario económico a la institución, en consecuencia al no haber efectuado sus alegatos de defensa conforme a ley, debe de imponerse la correspondiente medida disciplinaria de acuerdo a ley;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,







Resolución Ejecutiva Regional Nro. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 18 ENF. 2010

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de noventa (90) días a DOBBIE NORMAN CHUCHON HUAMANI, ex Director de la Agencia Agraria de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar sobre las irregularidades de los pagos indebidos efectuados a don Dobbie Norman Chuchón Huananí, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Dirección Regional Agraria e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



